



PROCESO : VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: : 029-2021-00075-00
DEMANDANTE : MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO
DEMANDADO : JORGE WILSON PATIÑO TORO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Verbal de resolución de contrato de compraventa, presentada por el señor **MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO** en contra del señor **JORGE WILSON PATIÑO TORO**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N°555
Medellín- Antioquia, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención a la demanda Ejecutiva presentada, se tiene que la misma carece de requisitos indispensables, razón por la cual, esta Judicatura, deberá inadmitir la misma, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazar la misma:

- El demandante deberá allegar los certificados de libertar y tradición (Folios de Matriculas inmobiliarias) de los bienes inmuebles dados en venta.
- En caso de tener o conocer el acuerdo al que hace relación en el hecho séptimo del escrito de la demanda, allegará copia del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la **Dra. MAYRA ALEJANDRA VERA DUARTE**, identificada con cedula de ciudadanía





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

N°1.098.680.815 y portadora de la Tarjeta Profesional N°272.077 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dec08f75540bd8266ad969846738619ef80a116b057c65fe9c05083c4ff2eee**
Documento generado en 12/03/2021 11:58:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO